

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 11031/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

EXTRACTO: S/ APOORTE ECONÓMICO DESTINADO A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.-

T.I.: ASOCIACION CIVIL TIERRA FERTIL

DICTAMEN ALG N° 158/13
1.-

Sr. Ministro de Bienestar Social:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este órgano consultivo a los efectos de emitir opinión sobre la cuestión debatida en estos autos, concebida como consecuencia de la aplicación de lo normado en el artículo 29 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 y la opinión exteriorizada por la Asesoría Letrada actuante ante el ministerio a su cargo.

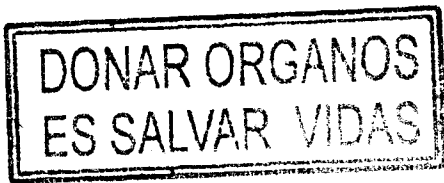
I - Para tal efecto, como primera media se estima necesario precisar, acorde lo demuestran las constancias de estos autos, que se está llevando a cabo el desarrollo del procedimiento que propicia el otorgamiento de un subsidio a una Institución de Bien Público, denominada Asociación Civil “Tierra Fértil”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, a fin de solventar sus gastos de funcionamiento, conforme las disposiciones que comprende la NJF N° 835.

Como bien se puede observar, congruente con dicha legislación se ha canalizado el procedimiento, presentando la institución la documentación que luce a fs. 7/31, existiendo la afectación preventiva de los fondos a fs. 33, y el proyecto de resolución otorgante a fs. 34. Paralizándose el trámite a causa de la discusión que se ha generado por la copia simple del balance institucional existente en autos, cuyo original, supuestamente, ha sido presentado ante el organismo a su cargo siendo certificado por el Jefe de Despacho.

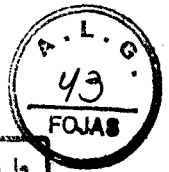
II - En relación a ello, cabe tener presente que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 951 y su Decreto Reglamentario N° 1684/79 se aplicará supletoriamente en las tramitaciones administrativas con regímenes especiales (Artículo 3° – Ley N° 951).

En efecto, el procedimiento administrativo para el otorgamiento de subsidios tiene su régimen especial consagrado por la Norma Jurídica de Facto N° 835, por lo tanto la aplicación supletoria de dicha legislación procede para integrar una omisión de la norma o para interpretar sus disposiciones en forma que se





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 11031/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE
DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

EXTRACTO: S/ APORTE ECONÓMICO DESTINADO A GASTOS DE
FUNCIONAMIENTO.-

T.I.: ASOCIACION CIVIL TIERRA FERTIL

DICTAMEN ALG N° 158/13
2.-

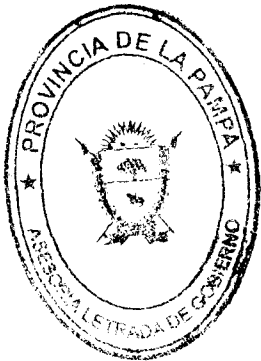
integren con otros postulados normativos o principios generales contenidos en otras leyes.

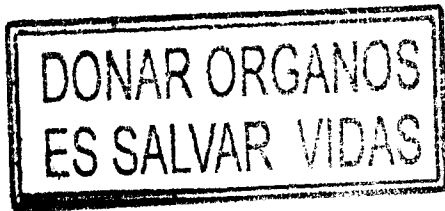
Obsérvese, que la norma que contempla las exigencias formales y sustanciales para proceder a concretar el otorgamiento del aporte económico, determina que las entidades solicitantes que no cuenten con personería jurídica reconocida deberán presentar **“copia del último balance certificado por Contador Público, o con sus firmas certificadas por autoridad competente”** (artículo 4, inciso B, punto 3 – NJF N° 835)

Por lo tanto, la legalidad impuesta por el dispositivo vigente no da lugar a un vacío u omisión alguna para recurrir a la aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.

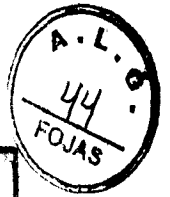
Entiéndase, que el artículo 29 aludido con anterioridad, se encuentra dentro del Título VI del Decreto Reglamentario N° 1684/79, que comprende todo lo atinente a los escritos y sus recaudos, estableciendo expresamente que *“Los documentos que se acompañen a los escritos y aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado en el mismo acto. Podrá solicitarse la reserva de cualquier documento, libro o comprobante que se presente, en cuyo caso se procederá a su guarda bajo constancia”* (el subrayado me pertenece).

En merito de lo cual, la autoridad administrativa, ya sea el Jefe de Despacho que interviene acorde los criterios de economía, celeridad, sencillez y eficacia de todo procedimiento administrativo o, en su defecto, el funcionario a cargo de la cartera, se encuentra facultada para proceder a **“certificar la copia del documento previa confrontación con el original presentado”**, siendo totalmente ajena a la facultad de certificar firmas cuya exigencia requiere el dispositivo legal de la NJF





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Genl. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 11031/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE
DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

EXTRACTO: S/ APORTE ECONÓMICO DESTINADO A GASTOS DE
FUNCIONAMIENTO.-

T.I.: ASOCIACION CIVIL TIERRA FERTIL

DICTAMEN ALG N° 158/13
3.-

N° 835. Es en este aspecto donde se advierte la confusión generada en las presentes actuaciones. Si la normativa especial aplicable exige que un documento cuente con firmas certificadas por cierta autoridad, nada tiene que ver qué funcionario o empleado se encuentra autorizado por el Decreto Reglamentario N° 1684/79 para certificar fotocopias.

Por ende, la exigencia de presentar el último balance certificado por Contador Público o con sus firmas certificadas por autoridad competente es de tal precisión que no requiere interpretación alguna.

III - En conclusión, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que atento a las características de la entidad que solicita el subsidio y en virtud de lo expresamente dispuesto por el artículo 4°, inciso B, de la Norma Jurídica de Facto N° 835, la autoridad otorgante se debe ajustar a la legalidad impuesta por dicha normativa sin recurrir a la aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 OCT 2013



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA